





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

SECRETARIA LEGISLATIVA

19 SEP 2014

FOLIO N° 15

ENTRADA N° 142

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

|       |      |             |      |       |
|-------|------|-------------|------|-------|
| TRUJ  | 1315 | 18 SEP 2014 | HORA | 12,13 |
| FIRMA |      |             |      |       |

NOTA N° 223  
GOB.

USHUAIA, 17 SEP 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 996, promulgada por Decreto Provincial N° 2180/14, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

ROBERTO LUIS CROCIANELLI  
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL  
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ  
S/D.-

Pase a Secretaria Legislativa a sus  
efectos.  
Ushuaia 18-04-14.

Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Dependencias"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

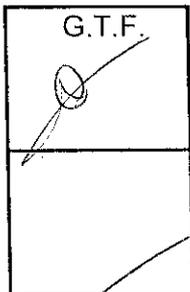


USHUAIA, 15 SET. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **996**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2180/14



Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Incorpórase como artículo 3º ter de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

"Artículo 3º ter.- El uso de tráiler de arrastre para el transporte de equipaje, se define de acuerdo a las especificaciones particulares y generales que se desarrollan a continuación:

a) los tráiler de transporte de equipaje, serán de uso exclusivo para los vehículos de transporte de pasajeros, cuya capacidad no supere los veintiún (21) asientos incluido el del conductor, no cuenten con bodega para equipaje y estén habilitados para el transporte de pasajeros en la prestación de servicios de turismo receptivo y circuitos turísticos;

b) las características generales de estos tráiler serán las siguientes:

1. peso máximo: el tráiler remolcado no podrá exceder los setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg), siendo categorizado como 01, de acuerdo a la Ley nacional 24.449 de Tránsito y su Decreto reglamentario 779/95;

2. tren rodante y sistema de freno: dispondrá de un único eje, y no necesita el equipamiento de frenado de acuerdo al Anexo A del artículo 29 de la Ley nacional 24.449 y su Decreto reglamentario 779/95;

3. sistema de iluminación: contarán con dos (2) faros de posición de advertencia; dos (2) faros de indicación de dirección giro y un (1) faro placa patente.

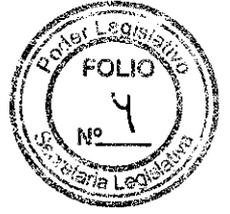
Todos ellos cumplimentarán las características enunciadas en el Anexo 1 Decreto reglamentario 779/95 de la Ley nacional 24.449;

4. sistemas retrorreflectivo: contarán en la parte posterior con una (1) banda retrorreflectiva color rojo, de mil milímetros (1000 mm.) de longitud por cien milímetros (100 mm.) de ancho. En ambos laterales se colocarán bandas de color blanco o amarillo que cubran el cuarenta por ciento (40%)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



de la longitud y un ancho de cincuenta milímetros (50 mm.) cumplimentando la norma IRAM 3952 en ambos casos;

5. sistema de suspensión: contarán con un (1) sistema de suspensión que garantice la estabilidad del vehículo para la condición de carga máxima;
6. sistema de protección y contención de carga: dado que su destino de uso es la carga de equipaje (bultos), deberán contar con un (1) sistema de protección y contención de los mismos ante eventuales maniobras bruscas que podrá ser rígido (tapas) o flexible (red) para la parte superior y únicamente rígido para la posterior.

En todos los casos, garantizarán su resistencia para la condición de carga máxima;

7. sistema de alimentación eléctrica: se alimentarán del vehículo tractor, para lo cual deben contar con un (1) sistema de conexionado que cumplimentará la norma IRAM 110001/78;
8. sistema de enganche: contarán con sistema de enganche a la unidad tractora del tipo a rótula y cadenas de seguridad que cumplimente normas IRAM 110002 y 110003;
9. guardabarros: deberán contar con dicho elemento en cada rueda siendo los mismos del tipo rígido;
10. sistema de apoyo: contarán con al menos tres (3) patas de apoyo, dos (2) en la parte posterior extrema y uno (1) en la lanza de acoplamiento, de característica retráctil destinados a mantener en posición horizontal equilibrada al vehículo en la condición de máxima carga y desacoplado del vehículo tractor;

11. rueda de auxilio: contarán con una (1) rueda de auxilio, que será ubicada preferentemente en la parte delantera, sobre la lanza de acoplamiento,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valeneta Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



mediante un (1) sistema adecuado a tal fin;

12. chapa patente: llevarán en la parte posterior, la chapa patente que identifique el vehículo de acuerdo a lo establecido por la disposición 1136/96, del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

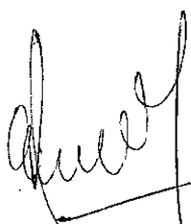
13. póliza de seguro; y

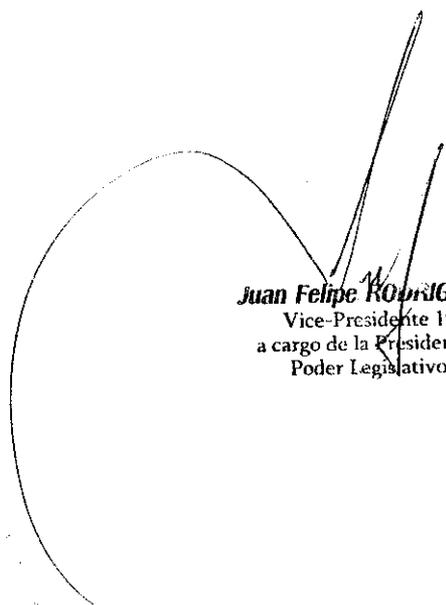
c) los tráiler deberán contar con Revisión Técnica Obligatoria (RTO)."

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.**

  
**MARIANA V. SCILLETTA**  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 996**

**USHUAIA, 15 SET. 2014**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Maximiliano Valencia Mareno**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*